

STS de 24 de febrero de 2022, recurso 176/2021

*Fecha de inicio de los permisos del personal laboral por matrimonio y fallecimiento o accidente de familiares (acceso al texto de la sentencia)*

El TS aborda la **pretensión de un sindicato de que, en los permisos** de las personas trabajadoras previstos convencionalmente en caso de matrimonio y en aquellos supuestos de fallecimiento, accidente e intervención quirúrgica de familiares, **la fecha de inicio del cómputo de tiempo se inicie el primer día laborable tras el hecho causante, y se excluyan de dicho cómputo los días no laborables en los casos de enfermedad grave y hospitalización.**

Hay que recordar que **el art. 37.3 ET** recoge, con carácter general, **los permisos remunerados de las personas trabajadoras**, que pueden ser específicamente regulados en cada caso en los correspondientes convenios colectivos. En el supuesto analizado, **el convenio colectivo de empresa regula un permiso por matrimonio de 15 días**, idéntico al recogido en el ET, si bien permite que se adelante el inicio del disfrute del permiso, con la condición de que el número total de días laborables no resulte superior al que correspondería de no hacerlo.

**El TS reitera su doctrina** en el sentido de que, tanto el ET como el propio convenio colectivo hablan de "ausentarse del trabajo con derecho a retribución" y, por lo tanto, **hay que referir el inicio del permiso al primer día laborable en el que el trabajador debería prestar servicios, ya que de lo contrario no cabría la ausencia que la norma reclama.** Idéntica conclusión procede en el caso del permiso, recogido en el convenio colectivo, por matrimonio de hijos, padres o hermanos. Por lo tanto, en el caso de que el matrimonio se celebre en día festivo, el inicio del cómputo del permiso se producirá en el primer día laborable tras la celebración.

**En cuanto a los días de permiso por causa de fallecimiento o accidente de familiares, acontecida en día festivo**, también recogidos en el art. 37.3 ET y en el convenio colectivo analizado en esta sentencia, **el TS llega a idéntica conclusión:** la licencia tiene que iniciarse al siguiente día laborable inmediato, pues debe entenderse que, como el convenio habla de "ausentarse del trabajo con derecho a retribución", el día inicial del disfrute de estos permisos no puede ser un día feriado, sino el primer día laborable que siga a aquel en que se produjo el hecho que da derecho al permiso, pues el convenio no dice otra cosa.